

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

créditos de consumo no debidamente garantizados; en caso de incumplimiento deberán constituir una previsión genérica equivalente al 100% del exceso.

- 10) La EIF no podrá otorgar créditos de vivienda sin garantía hipotecaria destinados a otros fines y características que no se encuentren dentro lo establecido en la Sección 2, Artículo 2°, Numeral 4.2) del presente Reglamento; en caso de incumplimiento la EIF contabilizará una previsión del 100% sobre el saldo de la operación, la cual deberá mantenerse sin importar que el crédito sea reprogramado o refinanciado.
- 11) La EIF no puede hacer uso de prácticas de cobranza abusiva o extorsiva en los procesos de cobranza judicial o extrajudicial, ya sea de manera directa o a través de terceros, en los que se haga pública la condición de mora del deudor, codeudor o garante.
- 12) Aceptar en garantía las viviendas sociales otorgadas en el marco de los proyectos y programas de vivienda social bajo el Régimen de Vivienda Social general, dentro de los diez (10) años transcurridos desde la otorgación del beneficio, según lo determinado en el Parágrafo I de la Disposición Final Primera de la Ley N° 850 de 1 de noviembre de 2016, salvo en los siguientes casos:
 - a) Que se cuente con Resolución Administrativa de autorización de transferencia a terceros otorgada por la entidad de vivienda competente, conforme lo previsto en el Parágrafo II de la Disposición Final Primera de la Ley N° 850 de 1 de noviembre de 2016;
 - b) Cuando las soluciones habitacionales sean transferidas a título oneroso por el Fideicomiso AEVIVJENDA y requieran financiamiento a través de créditos otorgados por EIF, de acuerdo a lo estipulado en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1222 de 30 de agosto de 2019.
- 13) Otorgar operaciones de crédito destinadas a proyectos de construcción inmobiliarios, ni clasificarlas como debidamente garantizadas, cuando éstas no cumplan los criterios previstos en el Artículo 12° de la presente Sección.

Artículo 3° - (Publicaciones de ASFI) Mensualmente ASFI publica en su página web y en la red *supernet*, el archivo conteniendo la relación de los deudores y garantes con créditos en ejecución en el sistema de intermediación financiera.

Artículo 4° - (Tratamiento de la capitalización de acreencias) De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2495 y Decretos Supremos Reglamentarios, en el caso de que EIF capitalicen parcialmente acreencias, las nuevas operaciones de crédito emergentes del Acuerdo de Transacción, no deben ser consideradas como créditos vinculados. Sin embargo deben ser consideradas dentro de los límites establecidos en los Numerales I y III del Artículo 456 de la LSF.

Artículo 5° - (Pago anticipado de cuota) Es el pago de una cuota que se efectúa antes de la fecha de vencimiento establecida en el plan de pagos y con posterioridad al pago de la cuota precedente. Para todos los efectos, no se considera en mora en su fecha de vencimiento una operación con pago anticipado de cuota.

Artículo 6° - (Pago adelantado a capital) Es el pago a capital que se efectúa de forma adelantada a los plazos establecidos en el plan de pagos pactado, por un monto mayor a una cuota.

Cuando se presente esta situación, la EIF debe aplicar y explicar cualquiera de las siguientes alternativas, de acuerdo a la elección del prestatario:

Circular	SB/291/99 (01/99) Inicial	ASFI/062/10 (12/10) Modificación 10	ASFI/496/17 (11/17) Modificación 20	Libro 3°
	SB/332/00 (11/00) Modificación 1	ASFI/091/11 (09/11) Modificación 11	ASFI/513/17 (12/17) Modificación 21	Título II
	SB/333/00 (11/00) Modificación 2	ASFI/159/12 (12/12) Modificación 12	ASFI/615/19 (07/19) Modificación 22	Capítulo IV
	SB/347/01 (05/01) Modificación 3	ASFI/217/14 (01/14) Modificación 13	ASFI/616/19 (09/19) Modificación 23	Sección 9
	SB/449/03 (11/03) Modificación 4	ASFI/231/14 (04/14) Modificación 14	ASFI/637/20 (03/20) Modificación 24	Página 2/5
	SB/477/04 (11/04) Modificación 5	ASFI/385/16 (04/16) Modificación 15	ASFI/653/20 (08/20) Modificación 25	
	SB/492/05 (03/05) Modificación 6	ASFI/447/16 (12/16) Modificación 16	ASFI/666/20 (12/20) Modificación 26	
	SB/494/05 (04/05) Modificación 7	ASFI/462/17 (05/17) Modificación 17	ASFI/670/21 (01/21) Modificación 27	
	ASFI/009/09 (07/09) Modificación 8	ASFI/470/17 (07/17) Modificación 18	ASFI/797/23 (11/23) Modificación 28	
	ASFI/047/10 (07/10) Modificación 9	ASFI/478/17 (08/17) Modificación 19		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- 1) **Reducción de la Cuota:** Pago adelantado a capital que disminuye el saldo adeudado del mismo. Por efecto de dicha disminución, las cuotas del crédito se reducen proporcionalmente, manteniéndose el plazo de la operación.
- 2) **Reducción del Plazo:** Pago adelantado a capital que disminuye el saldo adeudado del mismo. Por efecto de esta disminución, el plazo original del crédito reduce, sin afectar el monto de la cuota inicialmente pactada.

Como resultado del pago adelantado a capital, descrito en los numerales anteriores, la EIF debe recalcular el plan de pagos en función de la alternativa elegida por el deudor, debiendo entregar un nuevo plan de pagos al mismo sin costo alguno, dejando evidencia de conocimiento y aceptación por parte del deudor, en la carpeta de crédito.

En caso que el monto del pago adelantado fuese menor a una cuota de capital, el mismo se aplicará al préstamo mediante la alternativa de pago adelantado a capital con reducción de cuota, con todos sus efectos.

El cambio en el plan de pagos como consecuencia de pago adelantado, no se considerará como una reprogramación.

Artículo 7º - (Pago adelantado a capital a las siguientes cuotas) Es el pago a capital que se efectúa de forma adelantada a los plazos establecidos en el plan de pagos, aplicado a las siguientes cuotas de capital, lo cual implica dos alternativas para el tratamiento de los intereses correspondientes a las cuotas adelantadas, a elección del prestatario:

- 1) Que los intereses correspondientes a las cuotas de capital adelantadas, se paguen en sus respectivas fechas de vencimiento, manteniendo el plazo del crédito y el monto de las demás cuotas;
- 2) Que los intereses correspondientes a las cuotas de capital adelantadas, se paguen en forma acumulada en la fecha de vencimiento de la cuota posterior al período adelantado, manteniendo el plazo del crédito y monto de las demás cuotas.

El cambio en el plan de pagos, como consecuencia del pago adelantado citado en el presente artículo, no se considerará como una reprogramación

Artículo 8º - (Cobro anticipado de intereses). En concordancia con el Artículo 1310 del Código de Comercio, en ningún caso se puede cobrar intereses de manera anticipada.

Artículo 9º - (Financiamiento al sector productivo) Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas e Instituciones Financieras de Desarrollo, deberán promover el financiamiento al sector productivo, para lo cual, remitirán a esta Autoridad de Supervisión, hasta el (15) quince de noviembre de cada gestión un informe emitido por el Gerente General o su equivalente, refrendado por el Auditor Interno de la entidad, detallando los porcentajes de participación y crecimiento proyectados para la siguiente gestión de la cartera de créditos destinada al sector productivo, por tipo de crédito: empresarial, microcrédito y PYME.

Las EIF deberán efectuar seguimiento al cumplimiento de los porcentajes de participación y crecimiento proyectados, debiendo informar a ASFI cuando existan incumplimientos, remitiendo un Plan de Acción para subsanar estos.

Artículo 10º - (Niveles mínimos de cartera) Los niveles mínimos de cartera que deben cumplir las entidades de intermediación financiera son los siguientes:

Circular	SB/291/99 (01/99) Inicial	ASFI/062/10 (12/10) Modificación 10	ASFI/496/17 (11/17) Modificación 20	Libro 3º Título II Capítulo IV Sección 9 Página 3/5
	SB/332/00 (11/00) Modificación 1	ASFI/091/11 (09/11) Modificación 11	ASFI/513/17 (12/17) Modificación 21	
	SB/333/00 (11/00) Modificación 2	ASFI/159/12 (12/12) Modificación 12	ASFI/615/19 (07/19) Modificación 22	
	SB/347/01 (05/01) Modificación 3	ASFI/217/14 (01/14) Modificación 13	ASFI/616/19 (09/19) Modificación 23	
	SB/449/03 (11/03) Modificación 4	ASFI/231/14 (04/14) Modificación 14	ASFI/637/20 (03/20) Modificación 24	
	SB/477/04 (11/04) Modificación 5	ASFI/385/16 (04/16) Modificación 15	ASFI/653/20 (08/20) Modificación 25	
	SB/492/05 (03/05) Modificación 6	ASFI/447/16 (12/16) Modificación 16	ASFI/666/20 (12/20) Modificación 26	
	SB/494/05 (04/05) Modificación 7	ASFI/462/17 (05/17) Modificación 17	ASFI/670/21 (01/21) Modificación 27	
	ASFI/009/09 (07/09) Modificación 8	ASFI/470/17 (07/17) Modificación 18	ASFI/797/23 (11/23) Modificación 28	
	ASFI/047/10 (07/10) Modificación 9	ASFI/478/17 (08/17) Modificación 19		